

# LA CORRUPCIÓN COMO MECANISMO DE FIDELIZACIÓN. EL CASO DE LA CATALUÑA BORBÓNICA (1714-1770)<sup>1</sup>

Josep M. Delgado Ribas  
GRIMSE, UPF-CSIC  
josep.delgado@upf.edu

*La derrota de los austracistas catalanes supuso una ruptura del pacto constitucional fundacional de la monarquía hispánica. Tras la Guerra de Sucesión (1701-1714) se aplicó en Cataluña el derecho de conquista que permitió a Felipe V nombrar todas las nuevas autoridades del país basándose exclusivamente en la fidelidad a su causa, muy lejos de criterios meritocráticos. Con mucha frecuencia, aquellas nuevas autoridades botifleres protagonizaron un escenario de corrupción generalizada (especialmente entre las décadas de 1720 y 1740) que se extendió a todos los niveles de la administración. En el plano local, por ejemplo, el comportamiento poco virtuoso de alcaldes y regidores no era más que el reflejo de un modelo político donde la corrupción generalizada actuaba a modo de lubricante que engrasaba el funcionamiento de unas instituciones represivas que necesitaban de la colaboración interesada de muchos catalanes.*

PALABRAS CLAVE: *Cataluña, Guerra de sucesión, corrupción, fiscalidad, fidelidad.*

## **CORRUPTION AS MECHANISM OF ENSURING LOYALTY. THE CASE-STUDY OF THE BOURBON CATALONIA**

*The defeat of the Catalan Austracist meant a substantial break of the foundational constitutional alliance of the Hispanic monarchy. After the Spanish War of Succession (1701-1714) Philip V imposed the right of conquest which allowed the Bourbon King to appoint all the new authorities of the country on the pure basis of the loyalty to his cause, far from meritocratic criteria. More often than not, those new loyal authorities —botiflers— staged on a scenario of widespread corruption, especially between the decades of 1720 and 1740, which expanded to all levels of Spanish administration. At the local level, for instance, the un-*

1. Investigación financiada por el Gobierno de España, en el marco del Proyecto Coordinado HAR2012-39352-C02-01, ECLIPSE IMPERIAL: TRANSICIÓN Y EMERGENCIA DE NUEVAS ESTRUCTURAS POLÍTICAS EN AMÉRICA, ASIA Y ÁFRICA. (1750-1950).

*virtuous behavior of mayors and municipal councilors was no more than the reflection of a political model in which widespread corruption acted as a lubricant for the functioning of some repressive institutions that required the close collaboration of many Catalans.*

KEY WORDS: *Catalonia, War of Spanish Succession, Corruption Taxation, Loyalty*

Gracias al trabajo de sucesivas generaciones de historiadores conocemos razonablemente bien las repercusiones que tuvo la derrota catalana de 1714 sobre el marco constitucional que regulaba las relaciones entre la monarquía hispánica y el Principado. La incorporación de Cataluña a la nueva monarquía borbónica por derecho de conquista convirtió al país en una especie de colonia atípica que probablemente tenga como único punto de referencia en la Europa occidental la situación de Irlanda; un territorio que, a diferencia de Escocia no era Reino Unido sino «del Reino Unido». Como explica Jane H. Ohlmeyer, en su contribución a *The Oxford History of the British Empire*, las experiencias derivadas de la colonización irlandesa entre 1541 y 1641 caracterizarían después el despliegue del gobierno imperial en ultramar, tanto en la América del Norte, como en África y el subcontinente indio.<sup>2</sup>

Pero ¿en qué sentido puede decirse que la sociedad catalana del Setecientos fue una sociedad si no colonial, sí meta-colonial? Al rendirse ante el conquistador sin capitulación pactada, los catalanes y todos sus recursos pasaron a engrosar el haber del Real Patrimonio, rompiéndose de este modo el pacto fundacional entre las coronas de Castilla y Aragón que había dado lugar al nacimiento de la monarquía hispánica. Las nuevas instituciones, surgidas al amparo de este cambio en la relación constitucional, fueron impuestas sin ningún tipo de transacción o pacto entre las élites dirigentes de la sociedad catalana y la monarquía. Extinguidas la *Diputació del General* y el *Consell de Cent*, todas las nuevas autoridades —capitán general, intendente, magistrados y regente de la Audiencia, corregidores, subdelegados, justicias y regidores de los ayuntamientos, más los cargos subalternos de estas instituciones, pasarían a ser de nombramiento real, previa propuesta

2. OHLMEYER, Jane H., «'Civilizing of those Rude Partes': Colonization within Britain and Ireland, 1580s-1640s», en LOUIS, Wm. Roger (ed.), *The Oxford History of the British Empire*, tomo I, CANNY, Nicholas (ed.), *The Origins of Empire. British Overseas Enterprise to the Close of the Seventeenth Century*, Oxford/Nueva York, Oxford University Press, 1998, pp. 124-147. No es objetivo de este ensayo trazar un paralelismo entre las experiencias histórica de Irlanda bajo dominio británico, pero, desde que en 1958 David B. Quinn pusiera de relieve que la expansión inglesa en Irlanda y Virginia fueron dos procesos paralelos que se retroalimentaron, el debate sobre el estatuto jurídico de Irlanda dentro del Reino Unido ha generado miles de páginas y está lejos aún de cerrarse. En cualquier caso, hoy incluso aquellos historiadores que no aceptan el uso del término «colonia» aplicado a Irlanda, convienen en que no fue un reino como Escocia o Inglaterra, hablando de su estatus ambiguo, semi-colonial, o de su carácter de «anomalía constitucional». Una revisión reciente de este debate, en CAVANAGH, Edward, «Kingdom or Colony? English or British? Early Modern Ireland and the Colonialism Question», *Journal of Colonialism and Colonial History*, vol. 14(2), Summer 2013. El trabajo de referencia al respecto, CANNY, Nicholas, *Making Ireland British, 1580-1650*, Oxford, Oxford University Press, 2001.

de la Cámara de Castilla, y para su provisión se seguirían criterios radicalmente alejados de la representatividad estamental o el mérito y la competencia para el cargo, basados únicamente en la afección a la causa de Felipe V durante la Guerra de Sucesión. En menos de cinco años, el marco del Derecho Público que regulaba la relación entre los catalanes y sus gobernantes se vio totalmente alterado, así como la organización administrativa y territorial del país. Pero, y ésta ha sido una cuestión ampliamente debatida en los medios académicos y también de comunicación, ¿cómo afectó este cambio institucional, caracterizado por el paso de un sistema inclusivo a otro extractivo, siguiendo la terminología puesta en boga recientemente por Acemoglu y Robinson,<sup>3</sup> a la economía y sociedad catalanas?

### La construcción de nuevas fidelidades

Para garantizar a largo plazo la quietud de los catalanes desafectos al nuevo régimen no bastaba con mantener en Cataluña un ejército de ocupación que hacia 1750 doblaba al de las guarniciones desplegadas por toda la geografía de la América española.<sup>4</sup> Era necesario también construir una tupida red de fidelidades entre las élites del país que garantizase un apoyo desde dentro de la sociedad catalana al gobierno borbónico. El imperio español ya había desarrollado ampliamente estrategias de fidelización durante el siglo anterior para garantizarse el control de las distantes colonias americanas combinando en dosis variables la autoridad del *imperium* de la corona con una cierta flexibilidad, según la acertada expresión de J. L. Phelan,<sup>5</sup> en una acción de gobierno que pretendía interesar a los sectores más pudientes de la colonia en la continuidad del modelo de explotación colonial. En el caso catalán, la base sobre la que construir esta red de fidelidades fue aquel sector minoritario, pero nutrido, de la población del Principado que, por diferentes razones, se mantuvo fiel a Felipe V, dando su apoyo a la causa borbónica ya fuera con las armas en la mano o con dinero.

El único segmento social en que la actitud profelipista puede considerarse como mayoritaria fue el de la gran nobleza catalana, en algunos casos a través de una participación proactiva en el conflicto y, en otros, simplemente como resultado de un cálculo interesado que pretendía ante todo preservar el legado patrimonial y jurisdiccional de su estirpe. En un listado realizado por la Audiencia de Cataluña en 1719 con los títulos del Principado, que excluía a todos los creados en tiempos del Archiduque, solo aparecían cinco que por su desafección habían visto secuestrados sus bienes e incorporados a la corona:

3. ACEMOGLU, Daron y ROBINSON, James A., *Why Nations Fail. The Origins of Power, Prosperity, and Poverty*, Nueva York, Crown Publishers, 2012, pp. 73-83.

4. McFARLANE, Anthony, *War and Independence in Spanish America*, Abingdon, Routledge, 2014, p.17, habla de 14.000 soldados regulares españoles en América, siguiendo a MARCHENA, Juan, *Ejército y milicias en el mundo colonial americano*, Madrid, Mapfre 1992, p. 128.

5. PHELAN, John L., «Authority and Flexibility in the Spanish Imperial Bureaucracy», *Administrative Science Quarterly*, V, 1960, pp. 531-562.

los marquesados de Rubí y Santa Maria de Barberà, y los condados de Erill, Savallà y Rocamartí, curiosamente este último título creado por el mismo Felipe V en 1702, en beneficio de Josep Comes i Torró, uno de los cabecillas de la revuelta vigatana de 1705, que murió defendiendo Barcelona el 11 de septiembre de 1714.<sup>6</sup>

Pero para tejer una red de apoyos al nuevo proyecto político no bastaba con la gran nobleza. Felipe V y sus asesores eran conscientes de que el funcionamiento de las nuevas instituciones solo se podría garantizar con la colaboración y el compromiso de un amplio sector de la pequeña nobleza a la que se pretendía reservar el papel de nueva clase dirigente de la sociedad catalana, aunque siempre subordinada a los deseos de la monarquía. Especialmente después de la victoria de Almansa (1707), se realizaría un esfuerzo de aproximación a las élites locales —barones, caballeros, ciudadanos honrados y familias con posibilidad de serlo— para que reconocieran «el suave dominio» del duque de Anjou como soberano, con el compromiso por parte suya de olvidar un pasado ligado a la causa del Archiduque. Como ha señalado Torras Ribé, esta política se acentuaría hacia 1711-1712, cuando destacados *botiflers* como Josep de Alós desplegaron una «persistente política de seducción», dirigida especialmente a captar las voluntades de las élites rurales del Principado.<sup>7</sup> La estrategia se mantuvo en pie, al menos hasta septiembre de 1713.<sup>8</sup> Para ellos estaban destinadas las regidurías vitalicias de los nuevos ayuntamientos expurgados del cáncer de las insaculaciones. Eso sí, previo pago de un servicio pecuniario.

Pero, pese a todas las promesas hechas, la incorporación de estas élites al nuevo aparato político borbónico no fue tan automática como la propaganda felipista la había presentado en 1713. Los candidatos a obtener algún trato de favor debían presentar sus solicitudes a la Cámara de Castilla para que después el Secretario de ésta las reenviase a la Audiencia de Cataluña para su informe. La Sala de Gobierno del tribunal se encargaba de realizar las investigaciones necesarias para verificar las informaciones que sobre la fi-

6. Archivo de la Corona de Aragón [en adelante, ACA], Real Audiencia, Consultas, Registros, 127, fol. 183 y ss. «Lista de títulos del Principado de Cataluña».

7. TORRAS RIBÉ, Josep Maria, «Antecedentes y consecuencias de las negociaciones de Utrecht en Cataluña (1711-1713)», *Cuadernos de Historia Moderna*, XII, 2013, pp. 133-152. Alós recibió instrucciones concretas para que «procurase ir cultivando a los naturales de Cataluña, haciéndolos comprender que... se les atendería en todo lo que se ofreciese a proporción de lo que ejecutasen en el Real Servicio», p. 141. También, *La guerra de Successió i els setges de Barcelona (1697-1714)*, pp. 366-347, Barcelona, Rafael Dalmau Editor, 1999, pp. 336-347.

8. La oferta de indulto a los catalanes que optaran por reconocer a Felipe V se mantuvo en pie incluso después de que se formalizara el sitio de Barcelona (finales de julio de 1713), facilitando la defección de destacados enclaves austracistas como Vic y Valls. El caso de Carles de Regàs, destacado líder del vigatanismo en 1705 parece indicar que las autoridades borbónicas respetaron los indultos concedidos. En diciembre de 1716, el Consejo de Castilla preguntaba a la Audiencia de Cataluña las razones que habían llevado a que una orden de confiscación de bienes dictada contra Regàs en 1705 no se hubiera cumplido aún. La Audiencia, reconociendo que había sido un destacado líder de los *miquelets*, sin embargo, en 1713 «se sometió a la obediencia de SM» y desde entonces se ha respetado su propiedad, como la de cualquier súbdito del Principado. ACA, Real Audiencia, Consultas, Registros, 121, fol. 147 v. Sobre el contexto general, ALBAREDA, Joaquím, *La Guerra de Sucesión de España (1700-1714)*, Barcelona, Crítica, 2010, pp. 377-380; ESPINO LÓPEZ, Antoni, *Pàtria i llibertat. La Guerra de Successió a Catalunya, 1704-1714*, Catarroja-Barcelona, edit. Afers, 2013, pp. 192-194.

delidad a la causa de Felipe V había dado el propio interesado. De realizar las gestiones de comprobación se encargaba Salvador Prats i Matas, antiguo secretario del duque de Berwick y ahora de la Audiencia, que contaba para realizar las indagaciones con la colaboración de centenares de confidentes repartidos por toda Cataluña.<sup>9</sup> Además, Prats tenía acceso a toda la documentación incautada de la *Diputació*, el *Consell de Cent* y el Brazo Militar para rastrear la participación de los postulantes en las asambleas y deliberaciones que habían determinado la postura final de resistencia del gobierno catalán.

El procedimiento de comprobación de comportamientos no se limitó a los candidatos a los cargos más importantes sino que se extendió a todos aquellos que aspiraban a ejercer oficios subalternos al servicio de las administraciones municipales. Incluso, los catalanes que deseaban solo obtener exenciones de alguna de las cargas impuestas por la nueva administración, como las contribuciones de paja, utensilios, bagajes o alojamientos, o pretendían el privilegio de portar armas blancas o de fuego, debían justificar su petición con pruebas contrastables de su fidelidad al rey que eran debidamente comprobadas. Gracias a estos expedientes informativos personales es posible conocer los criterios generales de selección empleados por el Consejo de Castilla y la Audiencia para reclutar la burocracia de la Nueva Planta.

Un trato preferente recibían los *botiflers* de primera hora que habían salido de Barcelona en septiembre de 1705, en compañía del derrotado virrey Velasco, abandonando todas sus propiedades, para retornar nueve años después con el duque de Berwick, o aquéllos otros que el mismo año huyeron al Rosselló para incorporarse a las unidades de fusileros de montaña del duque de Noailles. No era suficiente para obtener el favor real con no haber participado activamente en la defensa de Barcelona durante el sitio de 1713-1714, aun cuando el propio hermano hubiera muerto luchando por Felipe V, si el candidato había recibido alguna gracia del gobierno de Carlos III. Tampoco obtenía premio el acogerse al último requerimiento de Felipe V, hecho en septiembre de 1713, para abandonar la resistencia «y postrarse a los reales pies de SM». La primera de estas circunstancias la vivió en carne propia Joan d'Olmera i Raset, que se postulaba para una regiduría del Ayuntamiento de Barcelona. Su hermano Benet había muerto en agosto de 1710 en la batalla de Zaragoza, sirviendo como capitán de Dragones en el regimiento del coronel Miquel Pons. Sin embargo, su actitud personal no estaba libre de sospecha a los ojos inquisidores de la Audiencia Borbónica. Pese a haber intervenido en las conferencias de los Comunes del verano de 1713 defendiendo la rendición de Barcelona, su actitud previa era sospechosa porque «en los principios de estas turbaciones no hizo [...] demostración alguna a favor de SM, ni de sus reales intereses, antes bien fue comúnmente reputado por afecto al partido del Señor Archiduque, de forma que procuró que aquel Príncipe le declarase la nobleza antigua que pretendía para él y su casa»; por tanto, no tenía

9. Sobre Prats i Matas, MERCADER RIBA, Joan, *Felip V i Catalunya*, Barcelona, Edicions 62, 1968, pp. 53-56 y 66-67; TORRAS RIBÉ, Josep Maria, *Felip V contra Catalunya*, Barcelona, Rafael Dalmau, Editor, 2005, pp. 162-163.

«mérito alguno de recomendación».<sup>10</sup> La misma suerte corrieron las pretensiones de Manel de Vilaplana, dirigidas a obtener la titularidad del vínculo Rocamartí. La Audiencia reconocía los méritos de su familia a favor de la causa de Felipe V. Sus padres habían huido de Barcelona aprovechando el sitio borbónico de 1706 para sumarse al bando felipista; su hermano Félix, abad de Ripoll y *botifler* convencido, fue desposeído de su dignidad durante el gobierno del Archiduque. Sin embargo, en opinión de la Audiencia, el *hereu* Manel «no correspondió tan fino». Retirado a su hacienda de La Bisbal manifestó reiteradamente de palabra su apoyo a Felipe V, pero sin tomar las armas en servicio del rey para defender Girona del sitio austracista de 1712, como habían hecho otros afectos de La Bisbal, «antes bien se mantuvo en casa».<sup>11</sup> Como mucho, Manuel Vilaplana se merecía una exención de la carga de alojamientos.

En ocasiones, unas credenciales aparentemente intachables no resistían el ojo inquisidor de la Audiencia. Este fue el caso de Antoni Raurès, que después de servir como secretario del gobernador militar de Puigcerdà Antonio Gandulfo, fue propuesto en 1717 para la plaza de notario de esta villa. Además de los informes favorables de los jefes militares de la comarca, Raurès contaba con el apoyo de Honorat de Pallejà,<sup>12</sup> reconocido *botifler*, que habría tratado a Raurès cuando actuaba como juez de confiscaciones y apelaciones de la Cerdanya. La Audiencia descalificó el informe favorable de Pallejà por no tener fundamento y desveló el perfil biográfico de Raurès, como el de un austracista convencido que a última hora había cambiado de bando. En 1705 se había levantado contra Felipe V como capitán de una compañía de fusileros que él mismo había organizado a su costa. Después fue durante un par de años secretario del general Antonio Moragues y participó activamente en la defensa de Puigcerdà cuando el ejército de las dos coronas entró en la Cerdanya en abril de 1707. La documentada opinión de la Audiencia sobre Raurès utilizaba como apoyo documental las noticias que sobre él daba Narcís Felú de la Peña en sus *Anales de Cataluña* (1709). Caso muy parecido fue el de Francesc Mata, aspirante a una plaza de pesador de la paja en la ciudad de Manresa y recomendado por el Conde de Montemar, destacado militar borbónico y gobernador de Barcelona en 1715. Sin embargo, según las informaciones de que disponía Prats i Matas, Mata había participado activamente en la captura inglesa de Gibraltar, en agosto de 1704, regresando a Cataluña en la escuadra combinada anglo-holandesa que acompañaba a Carlos III. Después, hasta el verano de 1713 luchó «contra el partido de SM» como capitán de miqueletes. El último año de la guerra habría cambiado de bando, aunque su comportamiento nunca había sido claro, dado que «ya se juntaba con unos, ya se juntaba con otros».<sup>13</sup>

10. ACA, Real Audiencia, Consultas, Registros, 121, fol. 49 v.

11. ACA, Real Audiencia, Consultas, Registros, 121, fol. 163 r.

12. Sobre Pallejà, autor de unas memorias que describen su odisea desde que abandonó en octubre de 1705 Barcelona, tras la rendición de la ciudad, hasta entrar clandestinamente en el Rosselló por Banyuls, MOLAS RIBALTA, Pere, «Vida cotidiana en la Guerra de Sucesión», *Cuadernos de Historia moderna. Anejos*, 2009, VIII, pp. 229-239.

13. ACA, Real Audiencia, Consultas, Registros, 123, fol. 86 r. MERCADER RIBA, Joan, *Els capitans generals: el segle XVIII*, Barcelona, Vicens Vives, 1963, p. 90.

Si algún sector de la sociedad catalana fue objeto de un trato especial por parte de la monarquía en el proceso de verificación de los comportamientos mantenidos durante la guerra de Secesión, éste fue el de los emprendedores, comerciantes y *botiguers*. La burguesía mercantil había jugado un papel decisivo en la inclinación general del país a favor de la causa del Archiduque porque aportó argumentos muy convincentes desde la perspectiva del bienestar general de Catalunya para apoyar esta opción.<sup>14</sup> Sin embargo, este apoyo se desmoronó progresivamente después de 1710, muy especialmente durante los últimos meses de resistencia desesperada, cuando, al menos para algunos, la necesidad de sobrevivir a una derrota inevitable, obligó a un cambio de estrategia mediante un estratégico acercamiento al ganador. Este ejercicio de practicidad fue muy bien recibido por Felipe V y por sus ejércitos, necesitados de recursos y de apoyo logístico para completar la tarea de someter al Principado, una vez los ejércitos aliados hubieron abandonado a los catalanes a su suerte. Lo más difícil de discernir es si esta conversión fue sincera o impuesta por las circunstancias que obligaron a los estamentos más acomodados de la burguesía a adaptarse lo mejor posible a unas nuevas reglas del juego en las cuales su supervivencia solo podría garantizarse con el favor real. Para obtenerlo era preciso ser útil a los vencedores y esperar que éstos, en vista del apoyo recibido, no mirasen más allá de 1713.

Probablemente uno de los casos que mejor ilustra los claroscuros de este comportamiento de la burguesía mercantil sea el de los hermanos Bonaventura y Segimón Milans. Los Milans, como los Alegre, Duran, Gloria, Benages y tantos otros se acogieron a las medidas de gracia dadas por Felipe V convirtiéndose en colaboradores imprescindibles de los duques de Populi y Berwick durante el sitio de Barcelona. Además de garantizar el suministro de pan de munición al ejército, anticiparon importantes sumas de dinero para hacer frente al pago de las tropas. Felipe V premiaría este apoyo dándoles la oportunidad de participar como contratistas en las expediciones a Cerdeña y Sicilia que se organizaron en 1717 y 1718 iniciando, de este modo, una relación provechosa para las dos partes entre la monarquía española y los miembros de lo que más adelante conformarían la primera generación burguesa.<sup>15</sup> Parece que, en esta relación dominaba la búsqueda del beneficio sobre cualquier consideración de lealtad dinástica. Los hermanos Milans y Josep y Joan Durán<sup>16</sup> fueron los grandes beneficiarios de los contratos de suministro a las tropas que se embarcaron en el puerto de Barcelona con destino a Italia, pero mayores provechos obtuvieron de los negocios paralelos realizados al amparo de esta relación privilegia-

14. Al respecto, ALBAREDA, Joaquim, *La Guerra de Sucesión de España (1700-1714)*, Barcelona, Crítica, 2010, pp. 167-171.

15. Por Real Orden de 29 de septiembre de 1739, Felipe V concedería a Bonaventura de Milans y a su hijo primogénito Josep de Milans i de Benages la condición de caballero, en atención a «que vuestra casa y familia han servido a satisfacción de mis ministros en aquel mi Principado haciendo alivio de mis Reales Tropas, como actualmente lo están practicando». ACA, Real Audiencia, Privilegiorum, Registros 329, fol. 80 r.

16. Sobre los Durán, ejemplo paradigmático de esta adaptación a los nuevos tiempos de la gran burguesía catalana, GARCÍA FUENTES, Gemma, «De la conspiración austracista a la incorporación a la nueva planta: La familia Durán, máximo exponente de la burguesía mercantil en el siglo XVIII», *Espacio, Tiempo y Forma, Serie IV, Historia Moderna*, t. 17, 2004, pp. 143-162.

da con la administración. En 1718 y gracias a una ejecutoria de la Audiencia de Cáller, conocemos los detalles de una operación especulativa relacionada con el pago de la guarnición española en Cerdeña en la que participaron los cuatro para sacar provecho de la crisis monetaria que vivía Cataluña. Los Durán habrían firmado un contrato cambiario en virtud del cual se comprometían a transportar hasta Cerdeña el equivalente, en moneda de curso legal en aquel territorio, de 450.000 reales de vellón que habían recibido en pesos fuertes a cambio de una letra pagadera en Cáller a la orden del Tesorero Mayor Tomás de Hinojosa. Los Durán aprovecharían la depreciación que sufrían en Cataluña los dinerillos de cruz aragoneses —*creuets*— para realizar una compra masiva de esta especie en el mercado negro, con un descuento respecto a su valor nominal en torno al 50 %, aplicando en la operación el tipo de cambio oficial. Aparentemente, el negocio se había cerrado correctamente con la entrega al nuevo capitán general de Cerdeña Gonzalo Chacón de 45 cajas repletas de moneda fraccionaria que debía servir para pagar a las tropas de guarnición en la isla. Pero el problema era que el *creuet* aragonés no era moneda de curso legal en Cerdeña y los comerciantes sardos se negaron a aceptarla. La Audiencia de Cerdeña reaccionó rápidamente enviando una orden requisitoria al capitán general de Cataluña para obligar a los Milans y Duran a entregar una suma equivalente «en moneda corriente en dicho Reino», en el plazo de 3 días. De no cumplir, deberían ser encarcelados y sus bienes embargados. La situación era muy comprometida pero todos salieron de ella sin necesidad de arrepentirse de su acción. Los hermanos Durán argumentaron defectos de forma en la requisitoria sarda, porque no se les había dado audiencia antes de dictarla, y Segimon Milans, alegó que como Tesorero de la Santa Cruzada, otra de las recompensas obtenidas por su fidelidad, tenía fuero privilegiado contra el cual la jurisdicción ordinaria no podía actuar. En última instancia la propia Audiencia de Cataluña daría amparo a los comerciantes considerando que las razones que habían alegado tenían mucho fundamento y, por tanto, el expediente fue paralizado para remitirlo al Consejo de Castilla. Algo que nunca se llevó a cabo. Mientras, los dinerillos de Aragón se convirtieron en moneda de curso obligatorio en Cerdeña, por edicto del marqués de Ledesma. Es evidente que los Durán y los Milans disfrutaban de la protección real, pero no está tan claro que ésta fuera el resultado de una fidelidad contrastada de estos conspicuos miembros de la gran burguesía catalana hacia la monarquía.<sup>17</sup>

Dos años antes de tener lugar el asiento de Cerdeña y en plena ofensiva represiva contra los seguidores de Carlos III, Segimón Milans se vio implicado en una conspiración política que tuvo como protagonista principal al Conde de Plasencia, Juan de Lanuza y de Oms, uno de los héroes de la resistencia de Barcelona frente a las tropas borbónicas, protector del Brazo Militar, que mantuvo en pie el pendón de Santa Eulalia cuando cayó herido Rafel de Casanovas en el bastión de San Pere, hasta la rendición final, a las 4 de la tarde del 11 de septiembre. Tras la capitulación, Juan de Lanuza vio como sus bienes eran confiscados pero no fue detenido sino sometido a una estrecha vigilancia por las autori-

17. El expediente sobre el caso, en ACA, Real Audiencia, Consultas, Registros, 125, fol. 238 r y ss.

dades militares, hecho que permitió descubrir su participación en reuniones políticas clandestinas donde se conspiraba contra Felipe V. El marqués de Castel-Rodrigo ordenó el registro de las casas de los implicados en estas reuniones y, entre ellas, la de Segimón Milans, donde se encontrarían documentos muy comprometedores que demostraban que Milans actuaba como correo de los exiliados catalanes en Génova y Viena, poniendo a disposición de Lanuza dinero enviado a través de letras de cambio, y correspondencia procedente de los territorios del Emperador. En concreto, se documentó que Milans era el contacto entre el Conde de Plasencia y su hija Gertrudis, dama de compañía de la Emperatriz de Austria, y entre el mismo y su agente en Génova Pedro Pérez Moreno. Pese a que no se encontró en el domicilio de Lanuza ningún documento comprometedor pues, según alegó, «rompió y rasgó las cartas», después de cobrar de Milans, el conde fue deportado a Segovia para no regresar nunca más a Cataluña. En cambio Segimón, pese a la calificación de delito grave que tenía el mantener relaciones con los territorios enemigos del emperador Carlos, no sufrió ningún tipo de represalia, manteniendo su estatus de colaborador imprescindible del gobierno borbónico.<sup>18</sup>

Los burócratas del aparato estatal borbónico en Cataluña disfrutaron asimismo de una situación de privilegio sin parangón. El hecho de que, a diferencia del alto funcionario con destino en Castilla o Indias no estuvieran sujetos a los juicios de residencia favoreció la existencia de una situación de descontrol en la gestión de los reales intereses que solo cuando llegaba a oídos del Consejo de Castilla generaba algún tipo de reacción, normalmente dirigida a ocultar o maquillar los hechos que se denunciaban desde Madrid. Uno de los casos más sangrantes, que salpicó a la misma Audiencia de Cataluña, fue el del fraude cometido con las Penas de Cámara y Gastos de Justicia, una de las regalías más antiguas percibidas por la monarquía castellana.

Las Penas de Cámara constituían una partida menor dentro de las llamadas Rentas Generales de la corona, y se nutrían de los ingresos que recibían las batllías y la Audiencia, por sentencias con penas pecuniarias, a los que era necesario añadir las multas de policía que los regidores de los municipios percibían de los vecinos que incumplían las ordenanzas municipales.<sup>19</sup> Históricamente fue uno de los impuestos más defraudados dado que la Real Hacienda no tenía capacidad para supervisar que hacían las autoridades con jurisdicción penal en todo el imperio con el dinero recaudado por este concepto, debiendo confiar en las declaraciones juradas que presentaban ante los subdelegados territoriales de la renta. El grado de ocultación debía ser muy elevado, especialmente en el nivel de la administración local que escapaba a todo control de la Real Hacienda. Pero parece que en Cataluña las autoridades de gobierno de la Nueva Planta, con la capitania General y la Audiencia al frente, encubrieron, al menos hasta la década de 1740 un fraude masivo a esta regalía de la corona.

18. ACA, Real Audiencia, Consultas. Registros, 120, 1716, fol. 2 v y ss.

19. La recaudación por este concepto era muy limitada y se movió, en la segunda mitad del siglo XVIII entre el millón y el millón y medio de reales de vellón, Pío Pita Pizarro, examen económico, histórico-crítico de la Hacienda y deuda del Estado, Madrid, Imp. de D. Narciso Sánchez, 1840, p. 237.

Una Real Provisión de 3 de octubre de 1743, transmitida por el Consejo de Castilla a la Audiencia, comunicaba que la administración de las Penas de Cámara debía correr por el mismo pié que en Castilla.<sup>20</sup> Esta advertencia había nacido de que Felipe V, en el marco del ahogo financiero que había provocado la bancarrota regia de 1739, buscaba recursos líquidos en todas las administraciones periféricas y había enviado al receptor general de penas de cámara, Francisco de Castro a recoger el caudal existente por este concepto en la Tesorería de Catalunya encontrándose con que los capitanes generales «embarazaron por dos veces el uso de su Comisión».

Josep Francisco de Alós, en nombre de la Audiencia, trató de justificar esta embarazosa situación diciendo que en Cataluña las penas de cámara se recaudaban sin ningún tipo de regulación, siendo esto causa de no pocos abusos, que se habían visto potenciados por el hecho de que ni regidores, ni corregidores, ni alcaldes mayores, ni magistrados de la audiencia estaban sometidos al régimen de visitas de inspección y juicios de residencia. Alós criticaba especialmente a los justicias locales por no llevar cuenta y razón de las multas extrajudiciales que cobraban:

En Cataluña ha sido siempre y es ahora costumbre usar los Corregidores y Bayles en sus respectivos territorios de la jurisdicción de imponer penas pecuniarias a los vecinos para los casos de quebrantar varios pregones que suelen echar en asuntos políticos y de buen gobierno, para la quietud pública, juegos prohibidos, cazas, pescas, y otros asuntos de esta naturaleza, sobre rompimiento de arrestos mandados de palabra y sobre otras muchísimas cosas que prescriben según los tiempos y los acontecimientos que se ofrecen, de manera que no estando en lo general salaridados los Bayles, son éstos los únicos lucros que tienen para costear muchísimos gastos que les acarrea la administración de justicia, y estoy entendido de que son pocos los Bayles que lleven ahora una formal cuenta de estas penas porqué saben que no se les visita, ni residencia, ni en el modo antiguamente practicado en Cataluña, ni según las reglas de Castilla, siendo esta falta de determinada providencia la que nos pondrá en la mayor confusión en el cobro de Penas de Cámara, gastos de justicia y demás condenaciones o exacciones de penas judiciales y extrajudiciales.

Lo mismo era extensible a la jurisdicción baronal:

Los baronales, que son muchos en Cataluña, unos por reales Privilegios y otros por la inmemorial no han dado jamás cuenta ni razón de penas de Cámara y demás condenaciones y los más de ellos han de suplir muchos de sus patrimonios para mantener las cárceles y costear los demás gastos concernientes a la administración de justicia.

La Audiencia señalaba que los que debían ser los primeros en defender las regalías de la corona, los corregidores, que actuaban como subdelegados de rentas en sus distritos, imponían muchas penas pecuniarias a las mismas autoridades municipales o a los vecinos que eran morosos en el pago de tributos y prestación de servicios como el Catastro, paja,

20. El expediente completo en ACA, Real Audiencia, Consultas, Registros 166, fol 77 r y ss.

leña, forraje, bagajes y utensilios a que estaban obligados y aplicaban el producto de estas penas pecuniarias «a su arbitrio» con el *placet* de la Intendencia que tenía la jurisdicción privativa en la gestión de estos impuestos. La apropiación discrecional de haberes de la monarquía se extendía a las «regalías menores de pastos, pescas, mesones, tabernas y carnicería de distrito» que se percibían por el incumplimiento de los bandos y pregones publicados en ciudades, villas y lugares.

Vista la imposibilidad de obtener resultados claros de esta parte de las penas de cámara, el Consejo de Castilla volvió a la carga en 1746 solicitando a la Audiencia que liquidara al menos el producto de las penas de Cámara percibidas por ella, reiterando una petición que, según parece, ya se había hecho en 1731. La respuesta debió dejar helado al alto tribunal. En un memorial al Rey dirigido por el secretario de la audiencia y receptor de las Penas de Cámara Francesc Prats y Matas se justificaba el retraso en el cumplimiento del mandato real argumentando, primero, que no sabía a quién debía dar cuentas, si a la propia Audiencia, o a la Contaduría Principal del ejército. A esta duda se añadía un problema más serio. El depositario de las cuentas de las Penas de Cámara hasta 1731 había sido su Padre Salvador, quién no solo no realizó el finiquito de lo ingresado en el período 1717-1731, sino que «desde entonces no se ha presentado más cuenta de estos caudales». Además, los registros antiguos se guardaron de cualquier manera en la secretaría de la Audiencia, «olvidados ya en el discurso de diez años y de cuyo paradero... no tenía la menor noticia el heredero del que la presentó». Además, un decreto de 1731 había establecido nuevos y más rigurosos criterios de justificación de las partidas, modificando radicalmente el sistema anterior. Por ello, «borrada la memoria de los primeros estilos» sería imposible reconstruir los asientos.<sup>21</sup> Prats pedía al Rey hacer *tabula rasa* y comenzar de nuevo. Algo que finalmente permitiría una nueva disposición Real en 1748.<sup>22</sup>

¿Cuál era el problema de fondo? Los magistrados de la Audiencia, pese a tener un sueldo asignado por el Decreto de Nueva Planta,<sup>23</sup> no cobraban, o lo hacían con retrasos superiores a seis meses, al depender sus sueldos de la buena voluntad de los intendentes,

21. ACA, Real Audiencia, Consultas, Registros, 168, fol. 87 v. y ss. En cualquier caso, no parece que el problema se resolviera del todo. Una Real Orden de octubre de 1826, transmitida por el subdelegado de penas de cámara en Cataluña Juan López de Vinuesa, ordenaba que se activasen «las cobranzas de las crecidas sumas que se deben aún... tomándose desde luego las medidas oportunas para que ingresen en las respectivas depositarías a la mayor brevedad las cantidades que se adeudan». Arxiu Històric de Girona, Biblioteca, Impresos antics, I-430.

22. La Real Cédula, Ordenanza e instrucción de 28 de diciembre de 1748 ponía bajo control directo de un Subdelegado General de Penas de Cámara nombrado por la Superintendencia de Hacienda. Éste era siempre un funcionario de alto rango pues el nombramiento debía recaer sobre un magistrado de la Cámara de Castilla. Cada Audiencia contaba con un subdelegado territorial que centralizaba la recaudación en su jurisdicción y exigí a los receptores de penas de cámara el envío de relaciones mensuales de lo recaudado por este concepto que eran intervenidas por la Contaduría General, SILVESTRE MARTÍNEZ, Manuel, *Librería de Jueces Utilísima y Universal*, t. VI, Madrid, Imprenta de Blas Romás, 1772, pp. 144-154.

23. El sueldo era de 600 doblones para el Regente, 300 para los magistrados y 200 para el alguacil mayor. Art. 2 del Real Decreto de Nueva Planta de 16 de enero de 1716, *Novísima Recopilación*, Tit. IX, ley 1.

que siempre tenían otras prioridades más urgentes que atender. En marzo de 1739, los magistrados y burócratas destinados a la Audiencia de Cataluña se quejaban de que la Intendencia les adeudaba el salario íntegro de 1737, 1738 y primeros meses de 1739, pese a que la continuidad de los antiguos derechos de Bolla y General se había justificado para que financiaran la administración de justicia en el Principado, como se llevaba a cabo hasta que en 1719 el intendente Rodrigo Caballero dejó de hacerlo.<sup>24</sup> Efectivamente, el 25 de julio de 1716, el Secretario de Estado de Gracia y Justicia, Manuel Vadillo había comunicado al capitán general marqués de Castell-Rodrigo que el Rey, a consulta de la Cámara de Castilla, había decidido que todos los salarios de ministros y subalternos de la Audiencia se pagasen con las rentas generales y bolla, como se había hecho antes de la Guerra de Sucesión, pactando con los arrendadores de las rentas su obligación de depositar el dinero, por tercias anticipadas, en la Tabla de Comunes Depósitos.

Las tensiones entre la Intendencia y la Audiencia por este y otros motivos alcanzaron especial intensidad durante el segundo mandato de José Pedrajas como Superintendente de Cataluña (1720-1724). En septiembre de 1723, y en un memorial remitido al capitán general, la Audiencia pedía que desde capitánía se avalase su petición al rey sobre «la separación de estos caudales —los destinados al pago de sus haberes— de la mano del intendente, pues por ella nunca puede lograr la Audiencia otra cosa que repetidos evidentes desengaños».<sup>25</sup> Según los magistrados, la actitud de Pedrajas tenía una clara intencionalidad política, encaminada a limitar la independencia del tribunal:

Quando no puede conseguir disminuir la entereza de los Ministros en las dependencias que se ofrecieren con su jurisdicción, conseguirá el desquite de verlos pasar por la indecencia de extremadamente necesitados y mendigantes.

La acusación era grave, pero no nueva, pues se había interpretado en el mismo sentido la decisión de Rodrigo Caballero de suspender el pago de los sueldos del personal de la Audiencia con cargo a los ingresos de la hacienda real en Cataluña, cuando el mismo no tenía ningún problema para liquidar sobre las mismas rentas los 80.000 reales anuales que le correspondían.<sup>26</sup>

La Audiencia se esforzaba en destacar el maltrato que se realizaba hacia unos hombres que, en medio de un país mayoritariamente hostil, eran los primeros defensores de la causa borbónica, soportando por ello la enemistad pública:

los Ministros que componen esta Real Audiencia son algunos del País que por haber seguido la justa causa de VM son mirados de estos naturales con poco menos tedio y odio que los castellanos, y de éstos a los cuales les sobra el casi universal ceño que en todos parajes infunde la más recta administración de justicia, para que solo por castellanos sean mirados con poco

24. ACA, Real Audiencia, Consultas, Registros, 161, fol. 100 r. y ss.

25. ACA, Real Audiencia, Consultas, Registros, 135, fols. 146 r. y ss.

26. Lo llevó a cabo, «acaso por mirar con poco gusto tan independientes de su manejo los ministros de esta Real Audiencia». ACA, Real Audiencia, Consultas, Registros, 131, fol. 228 r. y ss.

afecto y se complazcan casi todos de su necesidad, la cual siendo tan perniciosa en todas partes al ministerio, lo es imponderablemente mayor en un país en donde por las razones expresadas, y por las demás que tiene presentes la Real comprensión de VM, serán pocos los ministros que encuentren quien les supla o preste para lo preciso en el ínterin que se satisfacen sus salarios, aún conviniéndose en pagar intereses que quisiere la persona que lo ejecutare, pues en nada los interesarán tanto estos naturales, como en ver perecer y portarse con la indecencia que es indispensable a la pobreza, a unos ministros puestos por el Rey que para ellos ha sido tan aborrecido.<sup>27</sup>

Respecto al resto de las Audiencias peninsulares, la de Cataluña además tenía la desventaja de no contar con un pagador habilitado que se encargara de garantizar el pago de las nóminas y por tanto, a diferencia de otros tribunales, «no tienen persona fija que pueda socorrerlos a buena cuenta con la firme esperanza de que se pagará después por su mano cuando llegue el caso de cobrarse los salarios».<sup>28</sup>

Además, estos tribunales «tienen los gajes de propinas, luminarias y franquicias que ayudan a vivir y pasar de alguna suerte, todo lo cual falta absolutamente a los Ministros de esta Real Audiencia». Esta última observación es pertinente porque abunda en la idea de que los servidores públicos adscritos a la Audiencia de Catalunya estaban necesitados de cualquier tipo de ingresos atípicos que pudieran compensar los retrasos que padecían en el cobro de los honorarios. Y la impunidad existente en la apropiación de las penas de cámara y gastos de justicia abría una posibilidad en este sentido.

Si era mala la situación de los magistrados y empleados de la Audiencia, aún era peor la de los burócratas de los ayuntamientos, donde regidores y jueces no percibían sueldo alguno pues las arcas municipales estaban totalmente endeudadas. En 1721, los regidores de Vilafranca del Penedés, capital del corregimiento del mismo nombre, decían que mientras que los cónsules electos del municipio cobraban antes de la Nueva Planta 150 lliuras más 50 adicionales, en concepto de ayuda de costas, ellos no podían percibir nada por la situación de las finanzas municipales, cuyos ingresos por propios —2.751 lliuras— no cubrían los gastos anuales corrientes y habían hecho crecer las deudas pendientes con los acreedores censalistas por encima de las 36.000 lliuras catalanas. Y todo ello, teniendo presente que sus funciones se habían multiplicado «por las muchas dependencias que con el motivo de tránsitos de tropas y alojamientos de la guarnición ocurren con gran continuación», más el gobierno político, la recaudación del catastro y la administración de los propios.<sup>29</sup>

Si las quejas en este sentido son generales, debemos preguntarnos porque nunca faltaron vecinos en las villas y pueblos del Principado dispuestos a ocupar las regidurías, pagando cuantiosas sumas en el caso de las vitalicias de las cabezas de corregimiento, pese a que el trabajo era tan oneroso y los réditos tan bajos.

27. ACA, Real Audiencia, Consultas, Registros, 131, fol. 228 r. y ss.

28. *Ibidem*.

29. ACA, Real Audiencia, Consultas, Registros, 133, fol. 47 r.

La explicación a este comportamiento tiene que ver con la capacidad de las autoridades municipales de la Nueva Planta para capturar rentas a partir de su posición privilegiada en la administración municipal. La malversación de la regalía de las penas de cámara era un ejemplo de la discrecionalidad con que actuaban *batlles* y regidores municipales, pero no la única. Como es sabido, el Catastro, el más importante de los nuevos tributos introducidos por Felipe V en Cataluña, resultó un impuesto tremendamente injusto porque no lo pagaba quien más tenía, como en principio se debiera esperar de una contribución directa basada en estimaciones objetivas de renta y riqueza, sino aquél que no contaba con el apoyo de las redes locales que se habían hecho con el control del poder después de la reforma de los municipios y de la reorganización del aparato corporativo de los gremios. Una vez fijado el cupo a pagar por la Superintendencia de Hacienda y distribuido entre los pueblos del Principado por la Intendencia, correspondía a los jurados, regidores o administradores de los municipios la tarea de efectuar la derrama entre los vecinos, actualizar el censo de contribuyentes y garantizar que todos pagaran las cuotas cuatrimestrales que les eran asignadas. A partir del Reglamento del Catastro dictado por el intendente Sartine en 1735, los regidores, junto con el clavario, que se encargaba directamente de la recaudación municipal, tenían la obligación de entregar el producto del impuesto a los habilitados del ejército que acudían al municipio tres veces al año con las cartas de pago libradas por la Intendencia contra el Común de la villa. El papel estratégico que jugaban los regidores en la dinámica recaudatoria del Catastro, pese a los riesgos que asumían, constituía el principal atractivo que tenía el ocupar una regiduría para las élites locales. Un puesto que, conviene recordar, la mayoría de los casos no recompensaba con ningún salario a los que lo ejercían, dada la escasez crónica de recursos de todas las haciendas locales. Y de ello era consciente la misma Audiencia, que en 1737 bloqueó la iniciativa de los vecinos de Berga «de mayor hacienda y caudal», que se habían ofrecido de manera desinteresada a ocupar las regidurías del municipio. La propuesta fue rechazada por las serias dudas que existían respecto al supuesto altruismo de los proponentes, porque «la experiencia continuamente enseña que rara o ninguna vez se prefiere al bien propio y particular de cada uno al común o universal».<sup>30</sup> En realidad, la Audiencia contaba ya con numerosas denuncias que ponían de relieve como los regidores aprovechaban las prerrogativas que tenían en la distribución local del Catastro para beneficiarse ellos mismos y favorecer a sus parientes y amigos. Ya en 1718, diferentes *pagesos* de Rodós (Moianès) habían denunciado al alcalde y regidores del pueblo por haberse auto excluido de las listas de contribuyentes.<sup>31</sup> En 1729, Pere Feliu, *pagès* de Sant Andreu de Palomar, se quejaba de las derramas impositivas realizadas por unos regidores que eran todos parientes y tendían a proteger solo sus intereses familiares.<sup>32</sup> El mismo año, diferentes labradores de Arbúcies, protestaban porque, pese a que el tribunal jurisdiccional de la baronía había decretado que era necesario modificar el reparto del Cata-

30. ACA, Real Audiencia, Consultas, Registros, 159, 1737, fol. 14 v.

31. ACA, Real Audiencia, Consultas, Registros, 126, fol. 155v.

32. ACA, Real Audiencia, Consultas, Registros, 144, fol. 67 v.

tro efectuado por los regidores, éstos, en represalia a las quejas recibidas, habían incrementado aún más la carga fiscal que soportaban los denunciantes.<sup>33</sup> Las quejas por irregularidades semejantes son constantes en los registros de la Audiencia, especialmente entre las décadas de 1720 y 1740, coincidiendo con un proceso general de extensión de la corrupción en todas las instancias de gobierno de la administración borbónica que tuvo sus momentos álgidos durante los mandatos de los intendentes José Pedrajas (1720-1724) y Antonio de Sartine (1726-1744).

La corrupción de los servidores del Estado, que no puede desvincularse de un sistema de selección de los gestores públicos que no se basaba en criterios meritocráticos sino en la filiación *botiflera* de los que aspiraban acceder a los cargos, se extendió a todos los niveles de la administración, por acción u omisión. En 1718 la Audiencia recibió una denuncia con acusaciones muy graves contra el alcalde de Sarriá Pau Modolell cursada por parte de un numeroso colectivo de vecinos del pueblo. Modolell, miembro de una familia de campesinos acomodados integrada desde hacía tiempo en la élite local, fue acusado de enriquecerse a costa de los arbitrios y del endeudamiento municipal y de concentrar sobre los vecinos pobres del pueblo las cargas de alojamientos, tránsito de tropas y bagajes, exonerando de estos servicios a los ricos. Las investigaciones realizadas por la propia Audiencia confirmarían la veracidad de la denuncia. Modolell, con la colaboración interesada de los jurados de Sarriá, habría desviado en beneficio propio los ingresos por arbitrios sobre los arrendamientos municipales, cifrados en 1500 lliuras anuales. Según decía la Audiencia, Modolell se enteró de la denuncia formulada por los vecinos y en lugar de arrepentirse de su actitud, increpó públicamente a los denunciantes en la plaza mayor, diciendo «si tuvierais un bolsón de doblones tan largo, señalando como del codo a la mano, me daríais cuidado y no hacéis más que romper la cabeza a unos y otros y con doblones y regalos hago lo lo que quiero con los ministros». La actitud provocadora y prepotente del alcalde de Sarriá provocó una reacción tan tibia por parte de la Audiencia que hace sospechar que sus palabras tenían un fondo de verdad. Convenía reprender al alcalde por su comportamiento, pero de una manera discreta y disimulada, sin ningún tipo de proceso judicial «por ser muy propio de la Razón de Estado no poner en disputa cualquier murmuración contra los reales ministros». Parece claro que los magistrados se daban por aludidos.<sup>34</sup>

En realidad, el comportamiento poco virtuoso de alcaldes y regidores no era más que el reflejo de un modelo político donde la corrupción generalizada actuaba a modo de lubricante que engrasaba el funcionamiento de unas instituciones represivas que necesitaban de la colaboración interesada de muchos catalanes. Un documento sin firma, conservado en la sección de Estado del Archivo Histórico Nacional,<sup>35</sup> con toda certeza escrito por un empresario catalán que mantenía estrechos vínculos con la administración central, ponía de relieve hasta qué punto la corrupción generalizada había enraizado en el apar-

33. ACA, Real Audiencia, Consultas, Registros, 143, fol. 38.

34. El expediente, en ACA, Real Audiencia, Consultas, Registros, 125, fol. 11 v y ss.

35. Archivo Histórico Nacional, Estado, leg. 5042.

to fiscal que la monarquía había introducido en Cataluña para garantizar el cobro de sus rentas. El texto fue redactado entre 1722 y 1724, a petición de un alto funcionario de la administración de Felipe V, y durante los años en que José Pedrajas ocupaba la Intendencia del Principado. Pedrajas era un burócrata de larga trayectoria en la administración española que desde 1703 se había especializado en ocupar cargos relevantes en la tesorería del ejército y que, cuando llegó a Barcelona para ocupar la Intendencia, arrostraba ya cierta fama de administrador poco fiable, como han puesto de relieve F. Abbad y D. Ozanam.<sup>36</sup>

Según el autor del informe, los catalanes padecían las consecuencias de una administración fiscal que, además de defraudar al rey, constituía una rémora para la economía del Principado impidiendo la recuperación de su comercio. De la crítica no se libraba nadie, desde el Intendente, hasta el último empleado de las oficinas de rentas. Respecto al Catastro, «se hurta tanto como se cobra» y todos los empleados del rey, empezando por los subdelegados de la intendencia podrían ser enviados por sus delitos a galeras sin cometer la menor injusticia; se cobraban derechos de salida del reino al comercio que se hacía con Mallorca y con los puertos españoles del Mediterráneo, cuando este cabotaje era libre de derechos y los empleados de las oficinas de rentas mantenían un nivel de vida sospechoso que «no se puede hazer sin hurtar». De la denuncia salía especialmente malparado el administrador de rentas generales, Francisco Antonio Sotelo, cuyo comportamiento podría constituir un paradigma del burócrata colonial. En una coyuntura tan crítica como la de 1719, con el líder de los *miquelets* Carrasclat promoviendo una sublevación general del Principado contra Felipe V, Sotelo, que en aquel momento era administrador de la renta de salinas, convocó a los regidores del corregimiento de Lleida para comunicarles un cambio en las reglas de juego del estanco. En lugar de dejar a los pueblos la opción de realizar sus compras de sal directamente en el alfolí de la renta y en función de sus necesidades, el administrador les impuso un reparto forzoso anual que superaba en mucho sus niveles de consumo. La mayoría de los regidores convocados aceptaron la imposición, por miedo a las amenazas de Sotelo —«serían llevados a Barcelona con un borrico y presentados ante el Intendente».<sup>37</sup> Pero a los representantes de Verdú, Torres de Segre y Alfés, que rechazaron el chantaje, «los tuvo presos en el mesón en que se hospedaba», permaneciendo atados de pies y manos hasta que accedieron a firmar también el repartimiento. La Audiencia se escandalizaría de que los funcionarios del rey mostrasen este comportamiento «en tiempos tan delicadísimos», que requerían de un trato a los pueblos basado en la «suavidad y blandura», para evitar de esta manera «influir malas consecuencias, irritando los destemplados humores de los naturales». La Intendencia no debió ser del mismo parecer. Sotelo fue ascendido después de este incidente a la dirección de la administración de rentas generales, donde tampoco se distinguiría por su honestidad.

Corregidores, alcaldes mayores, subdelegados de la Intendencia, vistas de las adua-

36. ABBAD, Fabrice y OZANAM, Didier, *Les Intendants Espagnols du XVIII<sup>e</sup> Siècle*, Madrid, Casa de Velázquez, 1992, p. 152.

37. ACA, Real Audiencia, Consultas, registros, 127, fol. 41 v. y ss.

nas y militares de cualquier graduación fueron objeto constante de denuncias por todo tipo de irregularidades, a las que tampoco escaparían algunos intendentes como los ya citados Pedrajas, Sartine, o José de Contamina.<sup>38</sup> Por regla general, ninguna de estas quejas tuvo repercusiones negativas para las carreras de los denunciados. En buena medida porque, del mismo modo que muchos catalanes salían perjudicados por sus abusos, otros habían aprendido que era mejor integrarlos en sus redes de influencia incluso a través de alianzas familiares que no enfrentarse a ellos. Está aún por escribir la historia de las estrategias matrimoniales que vincularon a muchos de los burócratas y oficiales del ejército con la élite catalana. A título de ejemplo, el criticado José Pedrajas se vinculó a una de las familias más prominentes de la nobleza *botiflera* al contraer segundas nupcias con Gertrudis de Copons i Copons, hija del marqués de Moja. A la *pubilla* fruto de de esta unión se le reservó un destino harto frecuente entre las familias pudientes de Barcelona: el matrimonio con un joven y prometedor oficial de las Guardias Españolas, de guarnición en la ciudad.<sup>39</sup>

## Bibliografía

- ABBAD, Fabrice y OZANAM, Didier, *Les Intendants Espagnols du XVIII<sup>e</sup> Siècle*, Madrid, Casa de Velázquez, 1992.
- ACEMOGLU, Daron y ROBINSON, James A., *Why Nations Fail. The Origins of Power, Prosperity, and Poverty*, Nueva York, Crown Publishers, 2012.
- ALBAREDA, Joaquim, *La Guerra de Sucesión de España (1700-1714)*, Barcelona, Crítica, 2010.
- CANNY, Nicholas (ed.), *The Origins of Empire. British Overseas Enterprise to the Close of the Seventeenth Century*, Oxford/Nueva York, Oxford University Press, 1998.
- , *Making Ireland British, 1580-1650*, Oxford, Oxford University Press, 2001.
- CAVANAGH, Edward, «Kingdom or Colony? English or British? Early Modern Ireland and the Colonialism Question», *Journal of Colonialism and Colonial History*, vol. 14(2), Summer 2013.
- COLÓN DE LARRIÁTEGUI, Félix, *Juzgados Militares de España y sus Indias*, Madrid, Imp. de Repullés, 1817.
- ESPINO LÓPEZ, Antoni, *Pàtria i llibertat. La Guerra de Successió a Catalunya, 1704-1714*, Catarroja-Barcelona, Afers, 2013.
- GARCÍA FUENTES, Gemma, «De la conspiración austracista a la incorporación a la nueva planta: La familia Durán, máximo exponente de la burguesía mercantil en el siglo XVIII», *Espacio, Tiempo y Forma, Serie IV, Historia Moderna*, t. 17, 2004, pp. 143-162.
- MARCHENA, Juan, *Ejército y milicias en el mundo colonial americano*, Madrid, Mapfre, 1992.

38. José de Contamina sucedió a Sartine en el cargo y murió sin haberlo abandonado, y casi centenario, en 1762. Según su testamentaría, no pudo llevarse a la tumba una fortuna de 200.000 ducados en dinero y alhajas, más otros 40.000, en propiedades, amasada en las décadas en que sirvió al rey al frente de la Intendencia de Cataluña. COLÓN DE LARRIÁTEGUI, Félix, *Juzgados Militares de España y sus Indias*, Madrid, Imp. de Repullés, 1817, t. I, p. 412.

39. ABBAD, Fabrice y OZANAM, Didier, *Les Intendants Espagnols du XVIII<sup>e</sup> Siècle*, Madrid, Casa de Velázquez, 1992, p. 152.

- McFARLANE, Anthony, *War and Independence in Spanish America*, Abingdon, Routledge, 2014.
- MERCADER RIBA, Joan, *Els capitans generals: el segle XVIII*, Barcelona, Vicens Vives, 1963.
- , *Felip V i Catalunya*, Barcelona, Edicions 62, 1968.
- MOLAS RIBALTA, Pere, «Vida cotidiana en la Guerra de Sucesión», *Cuadernos de Historia moderna. Anejos*, 2009, VIII, pp. 229-239.
- OHLMEYER, Jane H., «'Civilizing of those Rude Partes': Colonization within Britain and Ireland, 1580s-1640s», en LOUIS, Wm. Roger (ed.), *The Oxford History of the British Empire*, tomo I.
- PHELAN, John L., «Authority and Flexibility in the Spanish Imperial Bureaucracy», *Administrative Science Quarterly*, V, 1960, pp. 531-562.
- SILVESTRE MARTÍNEZ, Manuel, *Librería de Jueces Utilísima y Universal*, t. VI, Madrid, Imprenta de Blas Romás, 1772.
- TORRAS RIBÉ, Josep Maria, *La guerra de Successió i els setges de Barcelona (1697-1714)*, pp. 366-347, Barcelona, Rafael Dalmau Editor, 1999.
- , *Felip V contra Catalunya*, Barcelona, Rafael Dalmau, Editor, 2005.
- , «Antecedentes y consecuencias de las negociaciones de Utrecht en Cataluña (1711-1713)», *Cuadernos de Historia Moderna*, XII (2013), pp. 133-152.